

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YERSICA MARÍA RINCÓN GUTIÉRREZ y OVÉIMAR CÁCERES SILVA
DEMANDADO: TRANSPORTES BÚCAROS S.A., JESÚS ALBERTO GÜIZA MATEUS Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2020 00099 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de las excepciones de fondo de la demanda. Sírvase proveer. (C-1). Bucaramanga, 3 de noviembre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00099-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, a los demandantes YERSICA MARÍA RINCÓN GUTIÉRREZ y OVÉIMAR CÁCERES SILVA, a los demandados TRANSPORTES BÚCAROS S.A., JESÚS ALBERTO GÜIZA MATEUS, AMALIA OSMA VERA y ALEXANDER RÍOS SILVA y al llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que concurran a la audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para tal efecto **FÍJESE** la hora de las **8:30A.M. del día MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

En la audiencia se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorio de las partes de ser el caso y los solicitados, fijación del litigio, decreto de pruebas y práctica de las que sea posible recaudar, de conformidad con los numerales 6, 7 y 10 del artículo 372 del C.G.P.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas que para ello se han dispuesto
- ii.) Se generará un link a través del cual deberán acceder a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual.
- iii.) Las partes y sus apoderados deberán suministrar en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, un número de contacto y un correo electrónico propios, así como de sus prohijados, testigos y demás intervinientes que deban asistir a las audiencias.
- iv.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
- v.) Tal como lo indica el artículo 107 del C.G.P., la audiencia se iniciará *«en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes»*.
- vi.) Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SE REQUIERE a las partes procesales y/o sus representantes legales, para que en la hora y fecha que se citó, asistan, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. Se **ADVIERTE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YERSICA MARÍA RINCÓN GUTIÉRREZ y OVÉIMAR CÁCERES SILVA
DEMANDADO: TRANSPORTES BÚCAROS S.A., JESÚS ALBERTO GÚIZA MATEUS Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2020 00099 00

«Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 004 del 26 de enero de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0680a0e107a529339529f2156f4a389f09121b9469ad0253b999a3cd315df5
C

Documento generado en 25/01/2022 12:41:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>